

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 1108
RADICADO:	0500131100042021-00022-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA OCAMPO ECHAVARRÍA C.C.43.200.623, representante legal de la menor de edad E.X.A.O.
DEMANDADO:	GABRIEL JAIME ÁLVAREZ VARGAS C.C.98.638.728
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que mediante providencia del treinta y uno (31) de mayo de 2022, se dispuso correr traslado por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado) de la liquidación del crédito realizada por el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., sin que se haya hecho pronunciamiento alguno u objetada dicha liquidación, el despacho procederá a APROBARLA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito realizada por el despacho el treinta y uno (31) de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ